

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con, lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de aprobar el número de Consejos de Usuarios, y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado, en este caso, de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, en el marco de la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se ha previsto que los Consejos de Usuarios desarrollen su labor consultiva, entre otras, a través de las funciones siguientes: (i) emitir opinión acerca de las funciones del OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios, y (v) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios.

Para definir la conformación del Consejo de Usuarios para el período 2021 – 2023, el OSIPTEL se ha basado en la experiencia del periodo anterior, análisis y evaluación del desempeño del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, en el ejercicio de sus funciones, así como en el establecimiento de criterios que aseguren la representatividad a nivel nacional.

En ese sentido, se ha previsto continuar con la conformación de un (01) Consejo de Usuarios con sede en la ciudad de Lima, integrado por nueve (09) miembros, representantes de tres (03) estamentos:

- i) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- ii) Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- iii) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Para ello, se establece un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, así como el criterio de “Priorización de Regiones”, que es un Ranking de Regiones, determinado por tres (03) indicadores: (i) mayor incidencia en problemas de calidad del servicio, (ii) mayor cantidad de reclamos presentados en primera instancia, y (iii) mayor proporción de usuarios insatisfechos.



Este criterio, de igual forma que en la elección realizada en el 2019, será incorporado y detallado en el Reglamento Electoral del proceso de elección del Consejo de Usuarios, con la finalidad de fomentar una mejor y adecuada representatividad a nivel nacional, priorizando aquellas regiones con mayores necesidades de atención.

En lo que respecta a los representantes elegibles; al igual que, para el período 2019-2021, éstos pueden ser reelegibles, sólo por un periodo único adicional respecto del cual hayan sido favorecidos con una designación anterior.

De acuerdo a ello, no son considerados elegibles aquellos representantes que hayan sido designados durante dos (2) períodos o mandatos anteriores consecutivos. Asimismo, se establece en esta conformación la exigencia reglamentaria relativa a que los representantes elegibles cuenten con estudios superiores concluidos, demostrado con fotocopia simple del diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y domicilien dentro de la circunscripción territorial de la Asociación u Organización que lo presente, de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.

